



ASOCIACION NACIONAL DE AFROCOLOMBIANOS DESPLAZADOS "AFRODES"

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, CARÁCTER Y NATURALEZA

Artículo 1: NOMBRE. La organización se denominará Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados AFRODES.

Artículo 2: DOMICILIO. El domicilio principal de operaciones de AFRODES es la ciudad de Bogotá, pero su ámbito territorial será todo el Territorio Nacional, y podrá establecer sedes en el ámbito internacional.

Artículo 3: CARÁCTER. AFRODES es una persona jurídica, privada, autónoma, pluralista, democrática y de beneficio solidario, cuyo carácter es etnocultural de utilidad común sin ánimo de lucro.

Artículo 4: NATURALEZA. AFRODES es una entidad étnico cultural dedicada a velar y fomentar el etnodesarrollo de los afro-colombianos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 5: Son principios fundamentales de AFRODES los siguientes:

- a. El trabajo armónico con entidades oficiales o privadas y ONG'S que luchan por el respeto de los derechos humanos.
- b. Defensa de autonomía del pueblo Afrocolombiano frente al conflicto armado ante los actores que generan la guerra en Colombia.

Artículo 6: LIBERTAD DE OPINIONES. En AFRODES, habrá libertad de opiniones e ideas, cualquier miembro o persona puede exponer sus inquietudes sin limitaciones al respecto por los demás.

Reformado: en adelante el artículo 6 de los presentes Estatutos quedara así: **LIBERTAD DE OPINIONES.** En AFRODES, habrá libertad de opiniones e ideas con respeto, cualquier miembro o persona puede exponer sus inquietudes sin limitaciones al respecto por los demás, estas no deben de atentar en contra de los derechos y obligaciones de los otros miembros.



01



* 1 5 7 2 1 6 2 3 5 *

2



CAPITULO TERCERO

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 7: OBJETIVO GENERAL. Es objetivo general de AFRODES, trabajar por el reconocimiento de los valores étnicos territoriales, culturales, ambientales, económicos, políticos y sociales de la población Afrocolombiana en situación de desplazamiento forzado y otras poblaciones vulnerables.

Reformado: en adelante el artículo 7 de los presentes Estatutos quedara así: Es objetivo general de AFRODES, trabajar por el reconocimiento de los valores étnicos territoriales, culturales, ambientales, económicos, políticos y sociales de la población Afrocolombiana en situación de desplazamiento como víctima del conflicto armado, y de otras poblaciones afrodescendientes en situación de vulnerabilidad.

Artículo 8: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos de AFRODES, los siguientes:

- a. Brindar un espacio de encuentro, relación y convivencia armónica a los afrocolombianos desplazados de todo el país.
- b. Elaborar y presentar propuestas de ayuda económica, humanitaria y solidaria ante el gobierno Nacional, Organizaciones no gubernamentales y entidades privadas, nacionales o extranjeras que permitan el derecho a la vida y a la supervivencia de los Afrocolombianos desplazados.
- c. Investigar y difundir la situación de la población afrocolombiana desplazada.
- d. Trabajar por las condiciones adecuadas que permitan el retorno y/ reubicación, de la población afrocolombiana desplazada.
- e. Reformado Trabajar por las condiciones adecuadas que permitan el retorno y/o reubicación, verdad, justicia y reparación con un restablecimiento digno de la población afrocolombiana desplazada.
- f. Difundir y velar por la aplicación de las leyes 387/97 y 70/93, y otras disposiciones legales que hayan sido creadas para el beneficio de las Comunidades Negras, y población en condición de desplazamiento.
- g. Reformado Difundir y velar por la aplicación de las leyes 387/97 y 70/93, la constitución, tratados internacionales y otras disposiciones legales que hayan sido creadas para el beneficio de las Comunidades Negras, y población en condición de desplazamiento.
- h. Promover programas de capacitación, salud, educación, deportes y recreación para los asociados.
- i. Fomentar el rescate de la vida cultural, intelectual, histórica y étnica de las comunidades negras, promoviendo actividades y eventos que enaltezcan, investiguen, dinamicen y difundan las expresiones culturales de los afrocolombianos desplazados.
- j. Promover programas y proyectos productivos para generación de empleo y mejoramiento de la calidad y nivel de vida de los desplazados.
- k. Adelantar acciones de prevención y protección ante organismos nacionales, internacionales, ONGS, embajadas u otras instituciones en beneficio de personas, familias, líderes (as) y comunidades que se encuentren en riesgo sus derechos fundamentales.
- l. Investigación, preservación del medio ambiente y transferencia de tecnología apropiada al medio donde existen afrocolombianos desplazados que lo demanden.

Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados -AFRODES
Premio Internacional Derechos Humanos 2010 - WOLA
Pagina web www.afrode.org.com Mail: afrodescolombia@gmail.com
Dirección calle 17 No. 10 11 piso 6 Tel: (57-1) 282 3362

CAPITULO CUARTO

CONSTITUCIÓN, MIEMBROS Y REQUISITOS

Artículo 9: CONSTITUCIÓN. La asociación estará conformada por personas jurídicas, comunidades organizadas o de hechos con un tiempo mínimo de 6 meses, de naturaleza, principios y objetivos similares y/o complementarios a AFRODES.

Artículo 10: DE LAS ORGANIZACIONES CON PERSONERÍA JURÍDICA Y/O DE HECHO. Podrá ser miembro de AFRODES toda persona jurídica y/o de hecho que incluya dentro de sus principios y objetivos la atención, protección, apoyo, acompañamiento, asistencia, asesoría a población afrodesplazada víctima de la violencia.

Artículo 11: DE LOS REQUISITOS PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS Y/O DE HECHO.

- a. Presentar solicitud escrita de admisión ante la Junta Directiva y ser admitido por esta.
- b. Copia auténtica de los estatutos, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.
- c. Constancia de que conocen los estatutos, sus reformas y reglamentos de AFRODES con el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- d. Constancia actualizada sobre vigencia de la personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.

Para las organizaciones sociales de Afrocolombianos desplazados que se conforman de hecho se requiere presentar

- a. Acta de constitución de la organización
- b. Copia de los estatutos aprobados en asamblea general
- c. Solicitud por escrito de afiliación ante la Junta Directiva Nacional de AFRODES.

CAPITULO QUINTO

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12. DERECHO DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros de AFRODES, los siguientes:

- a. Elegir y ser elegido a los cargos de dirección, representación y responsabilidad.
- b. Ser reconocido, valorado y respetado en su condición de ser humano.
- c. Participar con voz y voto en las reuniones y decisiones que se adopten.
- d. Contar con las mismas garantías para desarrollar las tareas encomendadas.
- e. Recibir los beneficios que ofrezca la organización en condiciones de igualdad y equidad.



b. **REPOSICIÓN.** Es el que se produce cuando a la persona se le imposibilita ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones con la organización por factores graves ajenos a su voluntad.

Se presentará solicitud por escrito ante la Junta Directiva a fin de que esta resuelva en un término de treinta (30) días calendario siguiente. Esta solo será aceptada cuando el solicitante este a paz y salvo por todo concepto, y en caso de aceptación sin el cumplimiento de sus obligaciones no se expedirá paz y salvo.

c. **EXPULSIÓN.** Es la que se produce cuando uno de los miembros incurre en una de las siguientes causales:

1. Haber sido condenado por delitos comunes.
2. Entregar a la Organización bienes de procedencia fraudulenta.
3. Violar la ley, los estatutos y los reglamentos de la organización.
4. Causar grave perjuicio a la organización o a cualquiera de sus miembros
5. Apropiarse de los recursos o bienes de la Asociación.
6. Presentar falsedad o adulteración a documentos solicitados por la Asociación.

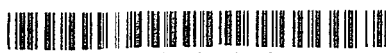
Artículo 15: REGIMEN DE INFRACCIONES O DE FALTAS: Además de las estipuladas en el reglamento son considerada faltas o infracciones las siguientes:

- a. Infracciones contra la disciplina social establecida en los Estatutos y el reglamento.
- b. Abstenerse a participar en las actividades de la Asociación sin justificación.
- c. Utilizar el nombre de la Asociación sin autorización de la Junta Directiva para efectos personales o políticos.
- d. Perturbar el logro de los objetivos sociales y/o oponerse al cumplimiento de las obligaciones.
- e. Agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la asociación
- f. Incumplimiento sistemático de las obligaciones contraídas con la asociación.

Artículo 16: NOTIFICACIONES. Toda sanción o llamado de atención deberá notificarse inmediatamente al afectado, o en su defecto deberá fijarse en un lugar público de la Asociación durante diez días hábiles.

Reformado: en adelante el artículo 16 de los presentes Estatutos quedara así: Toda sanción o llamado de atención deberá notificarse personalmente o por edicto a la organización afectada, en su defecto deberá fijarse en un lugar público de la Asociación durante diez días hábiles, por medio certificado de correspondencia y correo electrónico. Acorde con el derecho propio de las comunidades y organizaciones.

Artículo 17: RECURSO DE REPOSICIÓN. El miembro sancionado podrá imponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a la notificación, quien deberá resolverlo en un plazo no mayor de treinta (30) días.



c) Realiza en cada una de las regiones, para tratar temas relacionados con la organización, propuestas y proyectos regionales a presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Ordinaria.

Artículo 21: FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS. Son funciones de las Asambleas General o Delegataria y Asamblea General Regional de Organizaciones Afiliadas a AFRODES las siguientes

- b) Elegir Junta Directiva
- c) Aprobar o reprobado el informe de la Junta Directiva en cabeza del presidente, secretario, tesorero y dos vocales, escogidos en Asamblea por un período de tres (3) años contados a la fecha de su elección.
- d) Estudiar y aprobar el presupuesto de gastos.
- e) Dirimir los conflictos que surjan entre los dignatarios.
- f) Ser el organismo de apelación del miembro que se sienta injustamente penalizado o expulsado.
- g) Reformar los estatutos y reglamentos.
- h) Decidir sobre el cambio del domicilio principal.
- i) Las demás que le señale la ley.
- j) Elegir los delegados regionales según su competencia
- k) Elegir los equipos de trabajo regional según su competencia

Reformado. En adelante el artículo 21 de los presentes Estatutos quedara así:

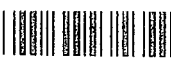
- l) Aprobar o reprobado el informe de la Junta Directiva en cabeza del presidente, secretario, tesorero y dos vocales, escogidos en Asamblea por un período de tres (3) años contados a la fecha de su elección y posesión.
- m) La junta directiva remitirá los estados financieros a las organizaciones, para ser aprobados en reunión de delegados de forma virtual, si no existieren las condiciones logísticas para hacerla de manera presencial.

Artículo 22: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional de AFRODES, estará compuesta por: un presidente, quien a la vez será el representante legal de AFRODES a nivel nacional, el vicepresidente, el secretario general, el tesorero y dos vocales; elegidos en Asamblea General y por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de su elección, con la posibilidad que el 50% de los miembros de Junta Directiva puedan ser reelegidos inmediatamente hasta por un periodo similar.

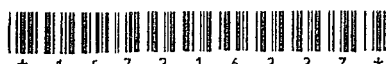
Reformado. en adelante el artículo 22 de los presentes Estatutos quedara así:

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional de AFRODES, estará compuesta por: un presidente, quien a la vez será el representante legal de AFRODES, el vicepresidente, el secretario general, el tesorero y tres vocales; elegidos en Asamblea General y por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de su elección, con la posibilidad de ser reelegidos.

Artículo 23: COORDINADORES DE ACCIONES POLÍTICAS Y DE GESTIONES DE DESARROLLO INTERNACIONAL.



01



* 1 5 7 2 1 6 2 2 7 *



Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados y con la junta directiva de AFRODES-Colombia, así como con las organizaciones aliadas, sectores religiosos, académicos, políticos y estudiantiles, entre otros.

- El coordinador de acciones políticas, coordinara delegaciones de líderes (as) afro colombianos (as) a Estados Unidos, con el fin de exponer y visibilizar la problemática social que vive la población afro en Colombia, así como generar propuestas y proyectos encaminados a la búsqueda de soluciones que permitan mejorar las condiciones de vida de la población afrodescendiente residente en todo el territorio nacional.
- Participara en las reuniones periódicas de la junta directiva, de sus planes de acciones y dará recomendaciones políticas en el campo nacional e internacional.
- Otras que la Junta Directiva, considere importante para el buen desarrollo de la organización y sus miembros.

PARÁGRAFO: El Coordinador de Acciones Políticas y de Gestión Internacional podrán, designar un equipo de apoyo internacional en cada uno de los continentes o países que se considere necesario y pertinente para el buen desarrollo y ejecución de las actividades que tengan incidencia en el plano internacional, de conformidad con los objetivos previstos en los estatutos, con el consentimiento de la Junta Directiva Nacional de AFRODES.

Artículo 24: COMITÉS DE TRABAJO: Son elegidos por la Junta Directiva Nacional y por la Asamblea General Regional según su competencia, su función principal consiste en apoyar las actividades de la asociación en el contexto regional y nacional.

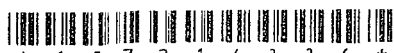
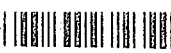
Artículo 25: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Elaborar su propio reglamento y el de los comités de trabajo.
- b) Impulsar y concretar las políticas trazadas por la Asamblea.
- c) Crear los equipos de trabajo que considere necesario, pero en ningún caso deben faltar los de cultura, etnoeducación y etnodesarrollo.
- d) Crear cargos de funcionamiento que sean necesario, para la buena marcha de la organización, igualmente nombrar y remover a las personas que deban desempeñar estas responsabilidades.
- e) Estudiar la solicitud de admisión de nuevos socios.
- f) Establecer la póliza de manejo para el Representante Legal y el tesorero.
- g) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y Asambleas.
- h) Presentar los informes a las Asambleas
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo.

Adicionado. En adelante el artículo 25 de los presentes Estatutos quedara así:

- j) Realizar consultas con las organizaciones para el establecimiento de las cuotas, que deben de aportar a AFRODES, definir procedimiento de cumplimiento y régimen de sanciones.
- k) Elaborar el presupuesto anual de la organización y autorizar gastos superiores a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados - AFRODES
Premio Internacional Derechos Humanos 2010 - WOLA
Pagina web www.afrode.org.com Mail: afrodescolombia@gmail.com
Dirección calle 17 No. 10 11 piso 6 Tel: (57-1) 28253 62



documento que sirva como directriz para el desarrollo de las actividades de la asociación.

PARAGRAFO 1: Los integrantes de la junta directiva, no tendrán ningún tipo de inhabilidad para desarrollar consultorías o contratar en el marco de los proyectos de AFRODES, sus organizaciones aliadas o de cooperación.

PARAGRAFO 2: El lugar de domicilio de los y las integrantes de la junta directiva, será preferiblemente la ciudad de Bogotá. ello no restringe la participación en la junta de personas que vivan por fuera de la ciudad y se encuentren en el desarrollo de sus actividades organizativas en las regiones.

Artículo 26: DEL PRESIDENTE NACIONAL. En AFRODES habrá un presidente nacional que será el representante legal a nivel nacional y tiene las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante los miembros de la misma y ante terceros.
- b) Presidir las Asambleas y reuniones de Junta Directiva.
- c) Convocar a Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- d) Autorizar los gastos hasta el equivalente a 10 salarios mínimos mensuales, de conformidad con el inciso F del artículo anterior.
- e) Realizar y firmar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la organización previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Constituir apoderados jurídicos y extrajurídicos para la defensa de los intereses de la Asociación.

Modificado. En adelante el artículo 26 de los presentes Estatutos quedara así: Son funciones del Presidente nacional las siguientes:

Literal D) Autorizar contratación, adquisiciones y desembolsos correspondientes a gastos y/o inversiones hasta el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

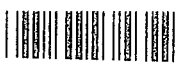
Artículo 27: DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente tendrá las mismas funciones del presidente en ausencia temporal o definitiva de este.

Adicionado. En adelante el artículo 27 de los presentes Estatutos quedara así:

El vicepresidente tendrá las mismas funciones del presidente en ausencia temporal, definitiva o por delegación.

Artículo 28: DEL SECRETARIO GENERAL Son funciones del secretario las siguientes:

- a) Llevar los libros de actas de Asamblea y de Junta Directiva.
- b) Suscribir los documentos de la organización en conjunto con el presidente.
- c) Organizar y responder por el archivo de la Asociación.
- d) Recibir y enviar las correspondencias.
- e) Expedir las certificaciones y constancias.
- f) Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo



Adicionalmente en adelante el artículo 28 de los presentes Estatutos quedara así: Son funciones del secretario las siguiente:

- g) Mantener en archivo los libros de actas de asamblea y junta directiva impresas y firmadas, igualmente en medio magnético.
- h) Mantener el organigrama de la asociación actualizado, en conjunto con la planta del equipo de trabajo.
- i) Actualizar los manuales de funciones y procedimientos.
- j) Funciones políticas y de cabildeo intitucional

Artículo 29: DEL TESORERO. Son funciones del tesorero:

- b) Recibir para consignación los ingresos de la Asociación.
- c) Llevar ordenadamente los libros de contabilidad.
- d) Manejar eficientemente la caja menor.
- e) Hacer los pagos legales ordenados por el presidente.
- f) Todas las que se deriven de la naturaleza del cargo.

Adicionado. en adelante el artículo 29 de los presentes Estatutos quedara así: Son funciones del tesorero las siguiente:

- g) Establecer un procedimiento para compras, contratos, suministros y solicitud de servicios.
- h) Realizar el inventario de los activos fijos y bienes de la asociación
- i) Registrar y mantener actualizada la contabilidad de la asociación.
- j) Mantener impresos los libros oficiales contables, conforme a lo indicado en las normas contables vigentes en Colombia.
- k) Mantener los estados financieros completos, que permitan obtener información suficiente para la toma de decisiones administrativas, financieras y contables.
- l) Enviar informe financiero a las organizaciones filiales cada seis meses.

Artículo 30: LOS VOCALES. Son funciones de los vocales las siguientes:

- a) Las que le asigne el presidente y la Junta Directiva.
- b) Todas las que se deriven de la naturaleza del cargo.

Adicionado. C) Acompañar la coordinación de equipos de trabajo

Parágrafo: Los presidentes de las organizaciones regionales ejercerán la representación legal autónoma en su área de influencia.

Artículo 31: DEL FISCAL. Fiscalizar el buen funcionamiento de la organización acorde con los estatutos y la ley.

- a. Ejercer control y vigilancia a la junta directiva
- b. Convocar a asambleas extraordinarias de AFRODES
- c. Revisar los libros contables, balances financieros.



01



* 1 5 7 2 1 6 2 2 4 *



CAPITULO OCTAVO DEL PATRIMONIO

Artículo 32: PATRIMONIO. Conforman el patrimonio de **AFRODES**:

- a) La capacidad de trabajo de cada uno de sus miembros.
- b) Las donaciones de los miembros, del estado, las ONG'S, nacionales o extranjeras, los estados extranjeros, entidades públicas o privadas y personas naturales o jurídicas.
- c) Los bienes que adquiera a cualquier título legal.
- d) Las cuotas mensuales canceladas por los miembros.

CAPITULO NOVENO

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y BIENES

Artículo 33: TIEMPO DE DURACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN: LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AFROCOLOMBIANOS DESPLAZADOS –AFRODES. Tendrá un tiempo de duración de CINCUENTA (50) AÑOS, una vez cumplido su objeto social podrá transformarse por decisión de la mayoría de sus delegados, en otro tipo de organización social.

Artículo 34: DISOLUCION. AFRODES. Se disolverá en los siguientes casos:

- Por iniciativa de la mayoría especial de sus miembros, esta mayoría la constituye el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros hábiles de la organización.
- Por incapacidad legal par seguir cumpliendo con los objetivos propuestos.

Artículo 35: LIQUIDACION. El proceso de liquidación se llevará a cabo de conformidad a la legislación Colombiana vigente.

Artículo 36: DESTINO DE LOS BIENES. En caso de disolución y liquidación de AFRODES, sus bienes pasarán a otra organización similar y con el mismo carácter y naturaleza, preferiblemente una organización afrocolombiana.

Artículo 37: LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Podrá por decisión de la mayoría de los delegados cuando lo considere estrictamente necesario y pertinente suspender las deliberaciones y discusiones de la Asamblea General o Extraordinaria para continuar al (a los) día (as) siguientes con un término o intervalo de tiempo no superior a quince (15) días hábiles, de conformidad con lo previsto en los artículos 163,186 y 190 del Código de Comercio y el Art. 22 de los estatutos sociales.

CAPITULO DECIMO

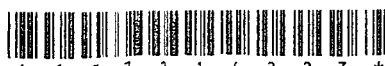
CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 38: AFRODES, es una organización étnica que se registrá además de estos estatutos por las normas que para este tipo de organización existe en nuestro país.

Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados - AFRODES
Premio Internacional Derechos Humanos 2010 - WOLA
Pagina web www.afrode.org.com Mail: afrodescolombia@gmail.com
Dirección calle 17 No. 10 11 piso 6 Tel: (57-1) 282 53 62



01



* 1 5 7 2 1 6 2 2 3 *



Artículo 89: la Asociación Cívica Cultural AFRODES, no es una organización con ánimo de lucro, pero podrá promover actividades de este tipo que permitan mejorar la calidad de vida de sus miembros, igualmente además de la promoción de generación de empleo podrá incursionar en actividades de investigación, preservación del medio ambiente y transformación de tecnología apropiada al medio donde existan afrocolombianos desplazados que lo demanden.

También podrá en casos de persecución o amenaza de alguno de sus miembros por parte de grupos armados, solicitar su debida protección o reubicación.

La siguiente reforma estatutaria, fue leída y aprobada en Asamblea general realizada los días 18 de julio de 2012.

MARINO CORDOBA BERRIO

Presidente

LUZ MARINA BECERRA PANESSO

Secretaria General